



## **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO  
LA SIGUIENTE:**

### **O R D E N A N Z A 13.840**

#### **Título I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo-1º:**-La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, protección y salud de los animales, en su relación con la comunidad, estableciendo disposiciones de carácter obligatorio para tutores, cuidadores, y/o familiares responsables de su cuidado. A tales efectos, se fijan lineamientos destinados a la prevención de incidentes por mordeduras, o ataques, la mitigación del riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas y la reducción de la presencia de animales en situación de abandono o deambulación no controlada en la vía pública, garantizando en todo momento el respeto a los principios éticos que prohíben la eutanasia como método de control poblacional.

**Artículo-2º.:**-La Municipalidad, en el marco de la presente Ordenanza, desarrollará acciones de promoción, educación y concientización dirigidas a la comunidad, con el objeto de fomentar el cuidado y la tenencia responsable de animales. A tal efecto, implementará campañas de sensibilización dirigidas por personal idóneo en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y/o voluntarios dedicados a esta causa, bajo la coordinación del Departamento Ejecutivo, a través del área competente. Asimismo, impulsará estrategias orientadas a la reducción de la población de animales en situación de calle, promoviendo la esterilización quirúrgica de perros y gatos machos y hembras como mecanismo de control poblacional, junto con otras medidas complementarias a considerar.

**Artículo-3º:**-El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Lanús o quien en el futuro se indique, mediante las áreas que se estimen pertinentes, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza y tendrá a su cargo la planificación, ejecución y supervisión de las acciones sanitarias previstas asegurando su debida difusión para garantizar el acceso de la comunidad a dichas prestaciones.

## **Título II**

### **DEL CONTROL POBLACIONAL DE ANIMALES**

**Artículo-4º:**-Prohíbase en todo el ámbito del Partido de Lanús la práctica de la eutanasia de perros y gatos en las instalaciones de Zoonosis, así como en cualquier otra dependencia municipal, en adhesión a lo establecido en la Ley Provincial N° 13.879.

**Artículo-5º:**-La Municipalidad de Lanús llevará a cabo anualmente campañas de prevención y control antirrábico, garantizando su adecuada implementación y difusión. En este sentido, y en función del seguimiento y monitoreo epidemiológico de las enfermedades zoonóticas, establecerá los calendarios oficiales de vacunación así como los controles sanitarios pertinentes. Asimismo, definirá e implementará campañas gratuitas anuales, conforme a la normativa vigente.

**Artículo-6º:**-Adóptase como único método para el control de la reproducción de perros y gatos en el ámbito del Partido de Lanús la esterilización quirúrgica, entendiéndose por tal la extirpación de testículos, ovarios, útero y/o trompas de Falopio, con el objetivo de prevenir la proliferación indiscriminada de animales y enfermedades.

**Artículo-7º:**-El programa de esterilización deberá ajustarse a los siguientes principios rectores: ser gratuito, masivo, extendido, sistemático, sostenido en el tiempo e ininterrumpido, garantizando su accesibilidad a toda la población y priorizando sectores en situación de vulnerabilidad.

**Artículo-8º:**-La Secretaría de Salud o quien en el futuro se indique será la autoridad encargada de la planificación y ejecución de las acciones de esterilización, pudiendo desarrollarlas en forma autónoma o en coordinación con entidades protectoras de animales,

organizaciones de voluntariado, sociedades de fomento y asociaciones vecinales que deseen participar en las campañas. Asimismo, podrá celebrar convenios con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Estado Nacional u otras instituciones a fin de fortalecer las estrategias de control poblacional de animales.

**Artículo-9°:**-Podrán ser sometidos a esterilización quirúrgica los perros y gatos cuyos tutores, cuidadores, y/o familiares responsables lo autoricen mediante la firma de consentimiento informado. Asimismo, serán pasibles de esterilización los animales hallados en la vía pública sin identificación visible en el marco de las políticas de control poblacional. En el caso de animales sujetos a procesos judiciales o en condición de secuestro preventivo, su esterilización se efectuará priorizando su salud y evitando su reproducción en situaciones de cautiverio o tránsito.

### **Título III**

#### **DE LOS DEBERES DE TUTORES, CUIDADORES, Y/O FAMILIARES RESPONSABLES**

**Artículo-10°:**-El tutor, cuidador, y/o familiar responsable tiene la obligación de mantenerlo en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, garantizando su salud y seguridad conforme a su especie y raza. Asimismo, deberá proporcionarle alojamiento adecuado, agua limpia en cantidad suficiente y alimentación equilibrada. Queda prohibido mantenerlo atado o encerrado de manera permanente, someterlo a condiciones climáticas extremas o a situaciones de aislamiento. Además, deberá cumplir con la vacunación antirrábica obligatoria y cualquier otra exigencia sanitaria establecida por la normativa vigente.

**Artículo-11°:**-El tutor, cuidador, y/o familiar responsable de un animal está obligado a responder por los daños, perjuicios y molestias que este pudiera ocasionar a personas, otros animales, bienes públicos o privados, espacios de uso común y al medio ambiente en general, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo-12°:**-La Municipalidad no admitirá ni albergará animales cuyo tutor, cuidador, y/o familiar responsable solicite su recepción a raíz de episodios de ataques o agresiones, siendo exclusiva responsabilidad de los mismos, definir su destino, reubicación o

reeducación, pensionado, etc. No obstante, en casos de agresiones muy graves a integrantes del grupo familiar o a terceros, el Municipio podrá brindar asesoramiento sobre el manejo temporal del animal, siempre dentro de su domicilio, sin que ello implique asumir responsabilidad alguna respecto de su custodia, alojamiento o tratamiento.

**Artículo-13º:**-El tutor, cuidador, y/o familiar responsable de un animal de compañía deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Condiciones de alojamiento:** Se prohíbe alojar animales en balcones, terrazas, vehículos, habitaciones sin ventilación u otros espacios que no garanticen su salud psicofísica. La sujeción con correas o cadenas dentro de las viviendas, sólo podrá efectuarse en casos excepcionales y por un tiempo limitado, siempre que se garantice la movilidad del animal y se le proporcione refugio adecuado contra la intemperie y condiciones climáticas extremas.
2. **Prohibición de amarre en espacios públicos:** Se prohíbe atar animales a árboles, postes, rejas, pilares u otros elementos ubicados en espacios públicos, cuando ello obstruya el tránsito peatonal o implique un riesgo para la seguridad de las personas, otros animales o bienes.
3. **Respeto a la convivencia vecinal:** Se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia y conducta del animal afecten la tranquilidad y bienestar de los vecinos.
4. **Higiene en la vía pública:** Los responsables deberán portar y utilizar los elementos adecuados para la recolección de excrementos y evitar que las deposiciones del animal ensucien la vía pública y los espacios comunes.
5. **Seguridad en predios privados:** En los inmuebles donde se alojan los animales, se deberán instalar cerramientos y barreras de altura suficiente que aseguren que los animales no accedan a la vía pública ni puedan interactuar de manera peligrosa con personas u otros animales, evitando el riesgo de mordeduras o agresiones.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo será pasible de control y sanción por parte de la autoridad municipal competente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder a los infractores.

## Título IV

### DE LOS DEBERES DE TUTORES, CUIDADORES, Y/O FAMILIARES RESPONSABLES DE PERROS DE GRAN PORTE, Y/O AGRESIVIDAD, Y/O EXTREMA FUERZA MANDIBULAR

**Artículo-14º:**-Se considerarán perros de gran porte, y/o agresividad, y/o extrema fuerza mandibular a aquellos animales que en ocasión de mordidas o ataques puedan ocasionar graves lesiones o incluso la muerte, por ello se describirán de la siguiente manera:

1. Aquellos que pertenezcan a razas cuyas características físicas, tales como la potencia de mandíbula, musculatura, talla y temperamento agresivo, puedan ocasionar lesiones graves a personas o animales, incluyendo, pero no limitándose a: Airedale Terrier, Akita Inu, American Staffordshire, Pitbull, Boxer, Bullmastiff, Bull Terrier, Cane Corso, Doberman, Dogo Argentino, Gran Danés, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Kuvasz, Mastiff, Mastín Napolitano, Ovejero Alemán, Pastor Belga (Malinois, Groenendael, Laekenois y Tervuren), Rottweiler, San Bernardo, Schnauzer Gigante, Viejo Pastor Inglés, entre otros.
2. Las cruzas de las razas mencionadas en el inciso anterior.
3. Los que, aun sin pertenecer a las razas mencionadas, presenten características semejantes.
4. Aquellos mestizos cuyo tamaño, fuerza o capacidad de mordedura pueda generar un riesgo significativo de causar lesiones a personas u otros animales.
5. Deberán ser registrados y chipeados los perros de gran porte, y/o agresividad, y/o extrema fuerza mandibular, como así también aquellos animales que aunque no sean de gran porte, mestizos o razas definidas, presenten denuncias de mordidas cualquiera sea su talla y peso, siendo obligatorio el registro desde la primera denuncia.

**Artículo-15º:**-Condiciones estructurales para el alojamiento de perros de gran porte, y/o agresividad, y/o extrema fuerza mandibular:

Las instalaciones destinadas al alojamiento de perros de gran porte, y/o agresividad y/o extrema fuerza mandibular, deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas de seguridad y estructura:

1. Altura de las barreras: Las paredes y rejas que rodeen el área de alojamiento deberán superar en un 50% la altura del animal en posición vertical sobre sus patas traseras, asegurando que sea materialmente imposible su escape, ya sea a través de las rejas o entre las mismas, o mediante barreras que cumplan la misma función de evitar su escape.
2. Puertas de acceso: Las puertas de acceso a las instalaciones deberán cumplir con las mismas condiciones de seguridad establecidas para las paredes y rejas, estando provistas de mecanismos de cierre inviolables que impidan al animal abrirlas.
3. Señalización: el lugar deberá estar debidamente señalizado, mediante advertencias claras y visibles, con el fin de prevenir accidentes y riesgos para las personas y otros animales.
4. Barreras anti-escape: En los casos en que el animal presente propensión a saltar, deberán instalarse barreras adicionales de seguridad que imposibiliten su escape, garantizando que no pueda salir del área de alojamiento.

**Artículo-16°:-**Para ser titular de la tenencia de un perro de estas características, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años.
2. No haber sido sancionado previamente por infracciones graves relacionadas con la tenencia de animales, maltrato o actos de crueldad animal.
3. Acreditar conocimientos en los cuidados básicos y conducta adecuada para la raza (si es una raza definida).

**Artículo-17°:-**Todo tutor, cuidador, y/o familiar responsable de un perro con las características detalladas en el presente capítulo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Inscribir al animal en el Registro Municipal de perros de gran porte, y/o agresividad, y/o extrema fuerza mandibular a partir de los tres (3) meses de edad o, de conocer su tamaño de adulto en forma inmediata a la tenencia del mismo y en el caso de mestizos a los 8 meses cuando tenga su contextura física ya desarrollada

2. La inscripción deberá ser acompañada por la acreditación de la colocación de un microchip, realizado por un veterinario particular, en el cual consten los siguientes datos:
  - Datos del animal: raza, sexo, fecha de nacimiento, domicilio habitual y procedencia.
  - Datos del tutor, cuidador, y/o familiar responsable: nombre y apellido, DNI, domicilio, teléfono, y, en caso de poseerlo, los datos del seguro de responsabilidad civil.
  - Fecha de implantación del microchip y actualización de datos.
3. El animal deberá circular por la vía pública con collar y correa. En caso de que el animal manifieste agresión o que se encuentre registrado por algún episodio de mordida deberá además circular con bozal. El propietario podrá circular únicamente con un solo animal de estas características a la vez.
4. En caso de que se reciba una denuncia de agresión, tanto a personas como a otros perros, el animal deberá ser esterilizado de forma inmediata para evitar su procreación y deberá circular obligatoriamente con bozal.
5. El tutor, cuidador, y/o familiar responsable deberá informar al Registro Municipal de perros de gran porte, y/o agresividad, y/o extrema fuerza mandibular, dentro de un plazo de siete (7) días, cualquier cambio de domicilio, cambio de propietario, pérdida o sustracción del animal, así como cualquier incidente que involucre al animal a lo largo de su vida, el cual constará en el registro, y dicho registro será cerrado con la muerte del animal.

**Artículo-18º:**-El Municipio se reserva el derecho de registrar e identificar por su cuenta aquellos perros que, por sus características físicas o comportamiento, coincidan con las definiciones descriptas en artículo 14.

**Artículo-19º:**-Las veterinarias del partido de Lanús deberán difundir la presente ordenanza e informar a la Dirección de Zoonosis sobre los animales que se ajusten a las características definidas en la presente legislación para su inclusión en el Registro Municipal de perros de gran porte, y/o agresividad, y/o extrema fuerza mandibular. Asimismo, deberán asesorar a los propietarios sobre el

cumplimiento de la obligación de registro de dichos animales, siendo obligatorio que exhiban un cartel informativo.

## Título V

### DE LA PERMANENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo-20º:**-Indicación de acceso para perros y gatos. Los comercios, asociaciones y establecimientos deberán exhibir de manera visible y clara, mediante cartelería apropiada, si permiten la concurrencia de animales, identificando si son de carácter "pet friendly" o si no lo son, a fin de garantizar el acceso adecuado y transparente para los propietarios de los animales anteriormente mencionados.

**Artículo-21º:**-Responsabilidad sobre las deyecciones de los animales. Los tutores, cuidadores, y/o familiares responsables de animales que transiten por el espacio público estarán obligados a recoger las deyecciones de los mismos. Para tal fin, deberán proveerse de los utensilios necesarios, tales como escobillas y bolsas de residuos, o cualquier otro dispositivo apto para la recolección. Las deposiciones de los animales no podrán ser arrojadas al espacio público.

**Artículo-22º:**-Traslado seguro de animales en vehículos. En los traslados de animales en cajas de camionetas o vehículos utilitarios descubiertos, los mismos deberán ser sujetos de manera segura mediante un arnés de pecho u otro dispositivo similar que garantice su sujeción y seguridad durante el transporte.

**Artículo-23º:**-Condiciones para paseadores de animales. Las personas dedicadas a la actividad de paseadores de animales no podrán trasladar simultáneamente un número superior a ocho (8) animales en total. Además, en ningún caso podrán transportar más de uno (1) perro de gran porte, y/o agresividad, y/o extrema fuerza mandibular, el cual deberá portar bozal en todo momento. Los paseos deberán realizarse exclusivamente a pie, estando prohibido el uso de cualquier medio de transporte, incluidos vehículos de tracción a sangre.

**Artículo-24º:**-Requisitos para el adiestramiento de perros en predios públicos. Las personas que realicen trabajo de adiestramiento de perros dentro de los límites de predios públicos deberán obtener previamente el permiso correspondiente de la autoridad

competente. El adiestrador deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El horario para realizar la actividad será exclusivamente diurno.
2. El área destinada al adiestramiento estará delimitada mediante cintas o sogas de seguridad sobre estacas o materiales removibles, con un perímetro no superior a 30 metros por 30 metros.
3. El área de trabajo estará debidamente señalizada con un cartel que advierta sobre la actividad de adiestramiento en curso.

**Artículo-25º:**-Los paseadores y adiestradores de animales deberán tomar conocimiento de la vacunación antirrábica vigente.

**Artículo-26º:**-Los animales alojados en los establecimientos municipales serán los abandonados, o sin tutores, que por su agresividad no puedan estar en la vía pública, luego de su correspondiente socialización, serán puestos en adopción, en condiciones de salud, previamente vacunados, castrados (si correspondiera conforme a su edad) y desparasitados.

**Artículo-27º:**-**Adopción:** Se faculta al Departamento Ejecutivo a llevar adelante convenios con organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Municipio y con Personería jurídica, quienes se encargarán de la realización de visitas ambientales, la entrega de los animales a domicilio bajo la modalidad “contrato de adopción” y el seguimiento posterior del proceso.

## Título VI DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo-28º:**-Queda terminantemente prohibida la comercialización de animales en la vía pública.

**Artículo-29º:**-Se prohíbe la exhibición con fines de venta en todo el partido de Lanús de animales domésticos o de compañía, animales vivos de granja y de aquellas especies consideradas como fauna silvestre que se encuentra prohibida por la Ley 22421/1981.

**Artículo-30º:**-En caso de verificarse la segunda parición de una perra o una gata por el mismo tutor, cuidador, y/o familiar responsable, se intimará a estos a proceder con la castración de los animales involucrados en un plazo no mayor a 30 días. En caso de ser necesario, se otorgará un turno gratuito para la intervención correspondiente.

**Artículo-31º:**-Prohíbese en todo el Distrito de Lanús cualquier tipo de riñas, luchas y/o peleas entre animales.-

## **Título VII**

### **DE LA EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD**

**Artículo-32º:**-La Secretaría de Salud del Municipio de Lanús organizará programas permanentes de educación y promoción de la tenencia responsable de animales con adiestradores, paseadores, veterinarios y asistentes, así como de la aplicación de la presente Ordenanza. Dichos programas incentivarán la participación de escuelas y la población en general, utilizando los medios de difusión adecuados para sensibilizar sobre los alcances de la normativa. Podrán sumarse a estas iniciativas todas las entidades y voluntariados independientes que así lo deseen.

**Artículo-33º:**-Se podrán suscribir convenios con asociaciones civiles y otras instituciones públicas o privadas, con el fin de ejecutar de manera conjunta las campañas de difusión, sensibilización y cumplimiento de la presente Ordenanza.

## **Título VIII**

### **DE LAS FALTAS**

**Artículo-34º:**-Faltas leves: Se considerará falta leve al incumplimiento de las conductas dispuestas en los artículos referidos a asuntos regulados en la presente Ordenanza y que no estén previstas en el artículo 36º.

**Artículo-35º:**-Faltas graves: Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. El abandono de animales en sitios baldíos, espacios públicos o privados.
2. El adiestramiento de un perro con el fin de activar su agresividad o para fines prohibidos por la normativa vigente.

3. El incumplimiento de las disposiciones relativas a "perros de gran porte, y/o agresividad, y/o extrema fuerza mandibular" según lo establecido en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza.
4. La negativa a proporcionar los datos del animal.
5. Cualquier acción u omisión que impida o dificulte la labor de los inspectores y del área de Zoonosis.
6. La reiteración de una falta leve.

## **Título IX**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo-36º:-Sanciones por incumplimiento:**

Las siguientes sanciones se aplicarán en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza:

**Faltas leves:** La primera infracción será sancionada con un llamado de atención, firma de acta y registro de la misma en el Registro Municipal de Infractores. Dicho tratamiento solo aplicará a la primera infracción; la reiteración de más de una infracción será considerada una falta grave.

**Faltas graves:**

1. La primera reincidencia de una falta grave será sancionada con una multa equivalente al valor de (10) diez a (20) veinte jornales mínimos municipal y/o tareas comunitarias, conforme a lo que determine el Tribunal de Faltas.
2. La segunda reincidencia será sancionada con una multa equivalente a de (21) veintiuno a (35) jornales mínimos municipal y la realización de tareas comunitarias en los predios habilitados para ello; conforme a lo que determine el Tribunal de Faltas.

Las multas recaudadas se destinarán al mantenimiento y a las necesidades de los animales al resguardo de la Dirección de Zoonosis de Lanús y a sus necesidades correspondientes.

## **Título X**

### **CREACIÓN DE REGISTROS**

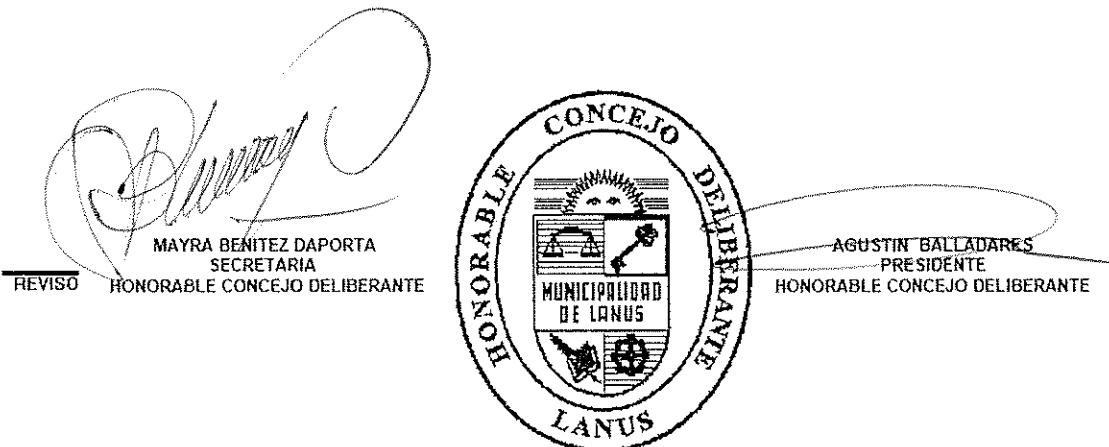
**Artículo-37º:**-Créanse los siguientes Registros a los efectos de la implementación de la presente Ordenanza:

- Créase el Registro Municipal de perros de gran porte, y/o agresividad, y/o extrema fuerza mandibular.-
- Créase el Registro Municipal de infractores a la presente Ordenanza.-

**Artículo-38º:**-La puesta en marcha, gestión y control de los Registros creados serán responsabilidad de la Secretaría de Salud del Municipio de Lanús, a través de la Dirección de Zoonosis, o quien el Departamento Ejecutivo en un futuro designe.

**Artículo-39º:**-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 24 de abril de 2025.-



PROMULGADA POR DECRETO N° 1.094  
DE FECHA 25 ABRIL DE 2025.

Registrada bajo el N° 13.840.....

.....